

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 41.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía me dice con fecha de ayer lo que copio. «El Sr. Subsecretario de la Guerra en 8 del actual me dice: Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden con fecha 29 de Noviembre último a este de la Guerra lo siguiente.—Con esta fecha digo al Director general del Tesoro público lo que sigue.—Enterada la Reina de la consulta de esa Direccion relativa al pago de las mesadas llamadas de supervivencias en la Hacienda civil y de tocas en lo militar, y de lo espuesto en su vista por el Consejo Real, ha tenido á bien mandar que continuen pagandose las referidas mesadas sin necesidad de comprender su importe en el presupuesto de gastos, debiendo satisfacer cada Ministerio, los de su personal activo con el fondo de las vacantes que en él ocurran, y el de Hacienda ademas las del pasivo. Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por los medios que juzgue mas espeditos lo haga público y las interesadas puedan acudir á recibir el último auxilio á que segun reglamento tengan derecho en su desgracia. Lo que transcribo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial

con el objeto que se indica. Lo traslado á V. S. por si tiene la bondad de disponer se inserte en el boletin oficial de la provincia para los efectos que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años Córdoba 22 de Diciembre de 1848. Julian Juan Pavia.—Sr. Gefe politico de esta provincia.»

Lo que he resuelto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Córdoba 10 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 33.

El Sr. Director de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue.

«En la instruccion aprobada por S. M. con fecha 20 de Noviembre del año prócsimo pasado para uniformar las operaciones del giro mutuo de correos, se previene que ademas de las libranzas de 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 200 y 400 rs. que estan en uso, se admitan imposiciones en todas las administraciones de correos de 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 rs, con objeto de que puedan componerse unidades sobre todas las demas. Lo digo á V. S. para que se sirva hacerlo insertar en el boletin oficial de la provincia y tenga toda la publicidad conveniente.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todas las personas que quieran utilizar esta mejora en el giro, y el mas esacto cumplimiento de los respectivos encargados. Córdoba 10 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

Fondo supletorio del año de 1848.

PROVINCIA DE CORDOBA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Circular núm. 32.

LIQUIDACION que forma la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia por el fondo supletorio del año de 1848, repartido con la Contribucion de Inmuebles del mismo año, de conformidad con lo mandado en los art. 10 y 40 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, y a los efectos que prescribe el art. 41 de la misma, á saber.

PUEBLOS.

	Fondo supletorio repartido en 1848. Rls. mrs.	Aumento por exeso de satisfeccho de mas por las Islas Baleares en 1847.	Total del fondo. 1848.	Baja por la 6.ª parte re-partida de mas á San Calisto.	Idem por es-pedientes de fallidos.	Total.	Liquido abonable á los pueblos en 1849.	Déficit que resulta y debe recargar-se en 1849.
Córdoba.	34.162 18	73	34.235 18	360	7.426 4	7.786 4	26.449 14	"
Adamuz.	7.069 15	107	7.176 15	110	"	110	7.066 15	"
Aguilar.	19.731 9	281	20.012 9	320	2.603 8	2.923 8	17.089 1	"
Alcaracejos.	597 24	4	601 24	10	"	10	591 24	"
Almodovar.	4.634 21	52	4.686 21	60	"	60	4.626 21	"
Añora.	661 29	5	666 29	10	"	10	656 29	"
Almedinilla.	1.851 19	28	1.879 19	30	1.016 14	1.046 14	833 5	"
Baena.	17.508 18	97	17.605 18	250	1.690 25	1.940 25	15.664 27	"
Belalcázar.	3.811 14	57	3.868 14	60	"	60	3.808 14	"
Belmés.	1.759 6	26	1.785 6	30	"	30	1.755 6	"
Benamejí.	5.243 27	73	5.316 27	80	"	80	5.236 27	"
Blázquez.	449 13	3	452 13	10	"	10	442 13	"
Bujalance.	10.066 32	153	10.219 32	150	1.207 25	1.357 25	8.862 7	"
Cabra.	19.020 3	292	19.312 3	290	632 22	922 22	18.389 15	"
Cañete.	6.244 48	94	6.338 18	100	"	100	6.238 18	"
Carcabuey.	5.073 12	64	5.137 12	70	3.997 32	4.067 32	1.069 14	"
Carlota.	3.336 7	45	3.381 7	50	"	50	3.331 7	"
Carpio.	4.345 4	51	4.396 4	60	"	60	4.336 4	"
Castro.	14.298 25	130	14.428 25	210	260 29	470 29	13.957 30	"
Conquista.	458 5	"	458 5	10	"	10	448 5	"
Castil de Campos.	899	8	907	20	"	20	887	"
Doña Mencía.	1.518 8	30	1.548 8	30	"	30	1.518 8	"
Dos Torres.	4.478 10	67	4.545 10	70	"	70	4.475 10	"
Encinas Reales.	1.950 22	21	1.971 22	30	"	30	1.941 22	"
Espejo.	6.789 18	6	6.795 18	100	939 32	1.039 32	5.755 20	"
Espiel.	2.776 16	34	2.810 16	40	"	40	2.770 16	"
Fernanñuñez.	5.587 20	81	5.668 20	90	225 25	318 25	5.349 29	"
Fuente la Lancha.	236 7	"	236 7	10	"	10	226 7	"
Fuente Obejuna.	6.432 5	76	6.508 5	90	"	90	6.418 5	"
Fuente Tójar.	1.000 12	9	1.018 12	20	"	20	998 12	"
Granja.	1.566 10	18	1.584 10	19	"	19	1.565 10	"
Guadalcazar.								

NOTAS DEL ESTADO ANTERIOR.

1.^a Las cantidades que se figuran abonables en la contribucion del corriente año segun la penúltima casilla, serán admitidas en pago del 1.^{er} trimestre de la contribucion de Inmuebles en esta Administracion, mediante á que el Gobierno ningun perdon tiene acordado por el año pasado de 1848, y los Ayuntamientos cuidarán de hacer el abono á los contribuyentes segun lo mandado en el art. 41 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, ora sea entregandoles materialmente la cantidad que les pertenezca á prorrata, ó bien figurando la devolucion en las listas cobratorias y carteles de aviso. En el 1.^{er} caso pasarán á la Administracion lista nominal de la devolucion certificando quedar ejecutada, y en el 2.^o lo manifestarán por medio de certificado que acredite dicha devolucion con la rebaja del cupo de cada contribuyente.

2.^a El pueblo de Palma del Rio repartirá el exceso de los 2417 rs. 31 mrs. del déficit que le resulta en la última casilla, aumentandolo al cupo repartido ó por medio de reparto especial como está mandado.

3.^a Si los Ayuntamientos para mayor comodidad quieren aplicar dicha cantidad á los gastos de interés comun, podrán hacerlo dando conocimiento á esta Administracion para que le conste y pueda tenerlo á la vista al censurar los repartos que se presenten por este concepto á la Intendencia.

4.^a El pueblo de Baena debe aplicar á la contribucion de Consumos de los años de 1845 y 1847 por el de Nueva Cartella 3251 rs. 33 mrs., y solo abonar á los contribuyentes los 12412 rs. 28 mrs. restantes. Córdoba 6 de Enero de 1849.—Romualdo Galban.—El Inspector 2.^o, Carlos Aceña

Circular núm. 45.

D. Rafael Gonzalez A tran, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos 3.^o, del Consejo de S. M., su Secretario, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que por órden de la Direccion general de contribuciones Indirectas de 10 del corriente se sacan de nuevo á la subasta los derechos de las especies de consumo del pueblo de Montilla por tiempo de tres años, que lo serán el corriente y siguientes de 1850 y 51, admitiendose las proposiciones que escedan de 135 000 rs. por cada año. En su virtud he mandado anunciarla al público, habiendo señalado para su único y definitivo remate el dia 20 del corriente de diez á la una del dia en el despacho de esta Intendencia, y con presencia del Sr. Administrador del ramo, y por ante el Escno. de rentas, teniendo entendido las personas que quieran interesarse en esta subasta que ella se hace con arreglo á las condiciones publicadas ya y mandadas observar por la propia Direccion, de que serán enteradas, que la persona á cuyo favor recaiga el remate ofre-

ciendo las garantias necesarias será puesta seguidamente en posesion del arriendo, advirtiendo que, en atencion á que el pueblo de referencia se halla administrado por mientras se celebra aquel los productos líquidos que resulten hasta el dia en que tome posesion le serán entregados ó abonados en cuenta del contrato. Dado en Córdoba á 13 de Enero de 1849.—Rafael Gonzalez Antran.—Por mandado de S. S., José Maria Lopez, Srio.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Lic. D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania que en la Parroquial Iglesia de Montemayor fundó D. Alfonso Rodriguez Arroyo y Minaya, para que en el término de treinta dias, que principián á contarse desde la publicacion de este edicto en el boletin oficial de la provincia y gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y Escnia. del infrascripto por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la demanda puesta por Doña Josefa Villoslada y Doña Teresa Villoslada, vecinas de la ciudad de Córdoba, sobre que se les declare la propiedad de los bienes de dicha capellania. Dado en la Rambla á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Gil Delgado. Por mandado de su merced, Pedro Escribano y Bautista, Escno.

RECTIFICACION.

En el número anterior se cometió el yerro de poner 1948 almas al pueblo de Santa Ella debiendo ser 1915; lo que se rectifica para los efectos oportunos

ANUNCIO.

Desde 1.^o de Enero de 1850 se arrienda el cortijo de Doña Sol, compuesto de mas de 200 fanegas de tierra en término de esta ciudad, y propio de el Excmo. Sr. Conde de Gavia.

OTRO.

Quien quisiere comprar el Sto. Sepulcro, la Virgen del Transito, todos de cuerpo natural con sus correspondientes vestidos, algunas casullas, Santos y demas muebles, acuda á la testamentaria de D. José de Castro, Pbro., calle del Tinte parroquia de Sta. Marina núm. 3.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1849.